

Bogotá D.C., 16 de junio de 2026.

Doctor

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 a bis # 5 - 53, Edificio Link Siete Sesenta P9

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto “*Revisión Integral y Simplificación del Régimen de Reportes de Información – FASE I [Reporte periódico del tráfico de Internet]*”.

Respetado doctor Díaz,

Valoramos la iniciativa de la CRC orientada a fortalecer la disponibilidad de información técnica para caracterizar la evolución del tráfico de internet, comprender el impacto de los servicios OTT en los mercados de comunicaciones y contar con mejores insumos para la toma de decisiones regulatorias. No obstante, consideramos que dicha finalidad debe desarrollarse bajo criterios de proporcionalidad, eficiencia y simplificación regulatoria efectiva, evitando que la búsqueda de información se traduzca en nuevas cargas periódicas de alta complejidad técnica, operativa y económica para los PRST, especialmente cuando el análisis de impacto normativo no incorpora un análisis costo-beneficio real: no cuantifica los costos de implementación asociados a herramientas de monitoreo, analítica de tráfico, almacenamiento, licenciamiento, desarrollos internos, validación de información, gobierno del dato y personal especializado, ni contrasta esos costos con los beneficios esperados de la medida para determinar la alternativa óptima. Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que la Compañía se encuentra en un proceso de integración de dos redes que, en su estado actual, presentan arquitecturas, herramientas de medición y capacidades de clasificación de tráfico diferenciadas, con retos técnicos propios en cada infraestructura.

En ese sentido, la propuesta debería orientarse hacia una estrategia gradual y equilibrada, que permita atender las necesidades de información de la Comisión sin profundizar las asimetrías regulatorias que enfrentan los operadores tradicionales frente a proveedores de servicios OTT quienes inciden directamente en la generación, distribución, optimización y monetización del tráfico cursado por las redes. Una política real de simplificación no debería consistir en sustituir requerimientos particulares por reportes periódicos permanentes, sino en racionalizar obligaciones, evaluar previamente los costos de cumplimiento, adoptar alternativas menos gravosas y promover un enfoque de corresponsabilidad entre todos los agentes relevantes del ecosistema digital.

COMENTARIOS GENERALES

1. La tendencia regulatoria internacional evidencia la necesidad de un enfoque integral frente a las plataformas digitales

Colombia Móvil S.A.S.

Av. Suba #114a 55

Bogotá

Conmutador (+57) 604 325 1505

La evolución regulatoria internacional evidencia que las grandes plataformas digitales ya no son actores externos al funcionamiento de los mercados de comunicaciones y del ecosistema digital. Por el contrario, distintos marcos normativos han reconocido que aquellos agentes que tienen capacidad significativa para incidir en la intermediación digital, la distribución de contenidos, la experiencia de los usuarios, el uso de datos y la dinámica competitiva pueden estar sujetos a obligaciones proporcionales de información, transparencia, interoperabilidad, cooperación o cumplimiento regulatorio.

Al respecto, la experiencia internacional muestra que los reguladores no están abordando estos fenómenos únicamente desde la perspectiva de los operadores de red. En España, por ejemplo, la CNMC recopiló información de aproximadamente 50 agentes del ecosistema de internet, incluyendo proveedores de acceso a internet, grandes plataformas de contenidos y aplicaciones, operadores de tránsito, redes de distribución de contenidos, centros de datos e IXPs, con el fin de analizar cómo se interconectan las redes que conforman internet¹. De forma similar, BEREC recibió información de diferentes actores que le permitieron señalar que el ecosistema de interconexión IP comprende múltiples modalidades, como peering bilateral, tránsito, puntos de intercambio de internet y CDNs instaladas dentro de las redes de los proveedores de acceso, las cuales resultan relevantes para el manejo y localización del tráfico².

Este tipo de aproximaciones evidencia que **la caracterización del tráfico no puede recaer únicamente sobre los PRST**. Si la finalidad del nuevo formato es conocer la distribución del tráfico por plataformas, proveedores de contenido y categorías de uso, no resulta proporcionado imponer la totalidad de la carga de medición y reporte a los operadores de red, cuando buena parte de la información relevante se encuentra en cabeza de los proveedores OTT, CDNs, CAPs, IXPs y demás agentes que originan, distribuyen, localizan, optimizan o monetizan dicho tráfico. Esta conclusión es coherente con la tendencia documentada por la OCDE: su informe Digital Connectivity Review of Colombia (2026) señala que los reguladores de comunicaciones en los países miembros de la OCDE cuentan cada vez más con competencias que se extienden a asuntos digitales más amplios, y que el mandato más frecuentemente reportado en 2024 incluía la regulación de servicios OTT (presente en el 69,8% de los reguladores relevados). La OCDE destaca que una mayor cooperación e intercambio de datos entre los reguladores y los principales proveedores OTT puede mejorar la transparencia en la gestión del tráfico y en la entrega de contenidos.

En la Unión Europea, la Ley de Mercados Digitales —Digital Markets Act, DMA— estableció criterios objetivos para identificar a los denominados gatekeepers o “guardianes de acceso”, entendidos como grandes plataformas digitales que prestan servicios centrales de plataforma, tales como motores de búsqueda en línea, tiendas de aplicaciones y servicios de mensajería. Estos agentes deben cumplir obligaciones y prohibiciones específicas, y el incumplimiento puede dar lugar a multas de hasta el 10% de la facturación anual mundial total de la empresa, o hasta el 20% en caso de infracciones reiteradas³.

De manera complementaria, la Ley de Servicios Digitales —Digital Services Act, DSA— prevé reglas más estrictas para las plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, definidos como

¹ Informe sobre la interconexión IP en el ámbito de internet en España. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia “CNMC”. 2024. <https://www.cnmc.es/sites/default/files/6107536.pdf>

² Informe BEREC sobre el ecosistema de interconexión IP. 2024 <https://www.berec.europa.eu/en/all-documents/berec/reports/berec-report-on-the-ip-interconnection-ecosystem>

³ https://digital-markets-act.ec.europa.eu/about-dma_en

aquellos que superan los 45 millones de usuarios en la Unión Europea. Este enfoque evidencia que la regulación digital contemporánea no se limita a los operadores de red, sino que **incorpora obligaciones diferenciales para plataformas** que tienen escala, capacidad de intermediación y efectos relevantes sobre usuarios, competencia y funcionamiento del ecosistema digital⁴.

Este enfoque resulta relevante para Colombia, en la medida en que el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 asigna a la CRC la función de regular los mercados de redes y **servicios de comunicaciones** y garantizar la protección de los usuarios. Dicha competencia debe interpretarse conforme a la realidad convergente actual, en la que múltiples servicios OTT ofrecen funcionalidades equivalentes, sustitutivas o complementarias frente a servicios tradicionales como voz, mensajería, video y distribución de contenidos.

Por ello, si la CRC reconoce que los servicios OTT inciden en la composición del tráfico de internet y en los mercados de comunicaciones, la respuesta regulatoria no debería concentrarse exclusivamente en los PRST. Como se mencionó, la experiencia internacional muestra que los análisis de tráfico e interconexión IP involucran a diversos agentes del ecosistema, incluidos proveedores de contenidos y aplicaciones, CDNs, IXPs, centros de datos y operadores de tránsito, y no únicamente a los operadores de acceso.

Esta observación se refuerza con la propia evidencia citada por la CRC. En el documento soporte, la Comisión reconoce que el tráfico OTT representó, en promedio, el 73% del tráfico total cursado en redes móviles entre 2023 y 2024; donde cinco plataformas aportaron en conjunto más del 60% del tráfico total de las redes móviles analizadas y que una sola empresa concentró en promedio el 42,5% del volumen mensual total de tráfico móvil.

En consecuencia, si la finalidad del nuevo formato es caracterizar la distribución del tráfico por plataformas, proveedores de contenido y categorías de uso, resulta necesario adoptar un enfoque de corresponsabilidad. No es proporcional imponer la totalidad de la carga de medición y reporte a los PRST cuando buena parte del tráfico es originado, distribuido, optimizado y monetizado por plataformas digitales. De lo contrario, la CRC construiría una visión parcial del fenómeno, basada únicamente en la perspectiva de las redes de acceso, sin incorporar información directa de los agentes que explican una parte sustancial del tráfico cursado. Al respecto, la OCDE advierte en su informe de 2026 que, a diferencia de los operadores de red, los proveedores de servicios OTT no están sujetos a obligaciones comparables de expansión de infraestructura ni de reporte, y que esta disparidad ha llevado a algunos reguladores a explorar si las plataformas OTT deberían asumir un papel más activo en el ecosistema. Esa exploración está en curso en economías avanzadas; no debería detenerse en Colombia por la vía de concentrar exclusivamente en los PRST las cargas de información sobre un tráfico que generan y monetizan terceros.

2. Promoción de la libre competencia en condiciones de igualdad

El documento soporte parte de un elemento que resulta fundamental para el análisis regulatorio: la CRC ha venido consolidando, a través de los estudios anuales sobre el rol de los servicios OTT en Colombia, información relevante sobre la forma en que estos servicios inciden en los mercados de comunicaciones tradicionales. Esta información no debería utilizarse únicamente como insumo para imponer nuevas obligaciones de reporte a los PRST, sino también como base para evaluar si el marco regulatorio vigente

⁴ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/dsa-vlops>

permite competir en condiciones de igualdad frente a proveedores OTT que ofrecen funcionalidades equivalentes, sustitutivas o complementarias.

Desde esta perspectiva, la promoción de la libre competencia exige que la CRC analice de manera integral las cargas regulatorias que recaen sobre los operadores tradicionales y las condiciones bajo las cuales compiten con servicios OTT que, aunque no siempre están sujetos al mismo marco regulatorio, inciden directamente en la demanda de servicios tradicionales, en los hábitos de consumo de los usuarios y en la estructura competitiva de los mercados.

2.1. Servicios audiovisuales

En el caso de los servicios audiovisuales, los estudios sobre el rol de las OTT han mostrado señales relevantes sobre la relación entre la televisión por suscripción y los servicios audiovisuales ofrecidos por proveedores OSP.

En el reporte de 2024 se identificó un elemento particularmente relevante en el análisis de la relación entre la televisión por suscripción y el uso de servicios audiovisuales ofrecidos por OSP. En dicho estudio se plantearon, entre otras, las siguientes hipótesis:

En la hipótesis 1: "La probabilidad de que un hogar esté suscrito al servicio de TV paga-básica ofrecido por un operador tradicional se relaciona negativamente con la utilización del servicio audiovisual ofrecido por un OSP pago", se acepta la hipótesis concluyendo que "Se evidencia la relación negativa, a menor uso de suscripción de servicios de servicio TC5, mayor uso de servicios audiovisuales ofrecidos por OSP pago".

De igual forma, en la hipótesis 2: "La probabilidad de que un hogar esté suscrito al servicio de TV paga-premium ofrecido por un operador tradicional se relaciona negativamente con la utilización del servicio audiovisual ofrecido por un OSP", se acepta la hipótesis concluyendo que "Se evidencia la relación negativa, a menor uso de Canales Premium, mayor uso de servicios audiovisuales ofrecidos por OSP pago".

Tabla 13. Servicios Audiovisuales - Comparativo resultados hipótesis 2018 - 2023

	TV PAGA BÁSICA H1	TV PAGA PREMIUM H2	TV PAGA BÁSICA H3	TV PAGA PREMIUM H4	SERVICIOS AUDIOVISUALES H5
DESCRIPCIÓN	La probabilidad de que un hogar esté suscrito al servicio de TV paga-básica ofrecido por un operador tradicional se relaciona negativamente con la utilización del servicio audiovisual ofrecido por un OSP pago.	La probabilidad de que un hogar esté suscrito al servicio de TV paga-premium ofrecido por un operador tradicional se relaciona negativamente con la utilización del servicio audiovisual ofrecido por un OSP.	Un aumento marginal en la frecuencia de uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por un OSP se relaciona negativamente con la frecuencia de uso de los servicios de TV paga-básica.	Un aumento marginal en la frecuencia de uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por un OSP se relaciona negativamente con la frecuencia de uso de los servicios de TV paga-premium.	La edad de los usuarios se relaciona negativamente con el uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por un OSP.
VARIABLE DEPENDIENTE	Suscripción a televisión cerrada	Suscripción a televisión premium	Tiempo viendo contenidos en televisión tradicional	Tiempo viendo contenidos en canales premium	Número de series, películas, programas deportivos, documentales, telenovelas y realities que vio por OSP
VARIABLE INDEPENDIENTE	Uso de aplicaciones de video pagas	Uso de OTTs de video	Tiempo viendo contenidos en aplicaciones pagas o gratuitas	Tiempo viendo contenidos en aplicaciones pagas o gratuitas	Edad
EXPLICACIÓN	Se evidencia la relación negativa, a menor uso de suscripción de servicios de servicio TC, mayor uso de servicios audiovisuales ofrecidos por OSP pago.	Se evidencia la relación negativa, a menor uso de Canales Premium, mayor uso de servicios audiovisuales ofrecidos por OSP pago.	El resultado de evaluación de la hipótesis, valida de manera inversa la relación. Dicho eso, el aumento de uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por OSP es directamente proporcional con el uso de servicios de TV Básica.	El resultado de evaluación de la hipótesis, valida de manera inversa la relación. Dicho eso, el aumento de uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por OSP es directamente proporcional con el uso de TV Premium.	El resultado de evaluación de la hipótesis, valida de manera inversa la relación. Dicho eso, el aumento de uso de servicios audiovisuales incrementa con la edad.
2023	✓	✓	✓	✗	✗
2022	✗	✗	✗	✗	✓
2021	✗	✗	✗	✗	✓
2019	✗	✗	-	-	-
2018	✗	✗	-	-	✓

Fuente. Estudio sobre el rol de los servicios OTT – 2023.

Estos resultados permitieron identificar, para la medición correspondiente al año 2023, señales de una relación negativa entre la suscripción a servicios de televisión paga básica y la utilización de servicios audiovisuales pagos ofrecidos por OSP. Este hallazgo sugería que, al menos en determinados segmentos de usuarios, los servicios audiovisuales OTT no operaban únicamente como complementos de la televisión por suscripción, sino que podían ejercer presión competitiva e incluso comportarse como sustitutos parciales de este servicio. Esta tendencia se mantuvo en la medición correspondiente al año 2024, en la cual se corroboró la hipótesis planteada.

Ahora bien, para el reporte de 2025, la CRC introdujo ajustes metodológicos en la validación de hipótesis, señalando que los modelos de regresión aplicados a encuestas deben incorporar pesos muestrales, estratificación y conglomeración, con el fin de evitar sesgos en los coeficientes estimados y en los errores estándar. Este ajuste puede ser técnicamente razonable; sin embargo, su aplicación exige que la Comisión explique con claridad cómo se preserva la comparabilidad intertemporal de los resultados y cómo deben interpretarse los hallazgos obtenidos en años anteriores.

Tabla 13. Resultados de servicios audiovisuales – tendencia

	H2	H5	H7	H8	H10	H11 (Nueva)
Hipótesis	La probabilidad de que un hogar esté suscrito al servicio de TV paga-básica ofrecido por un operador tradicional se relaciona negativamente con la utilización del servicio audiovisual ofrecido por un OSP pago.	Un aumento marginal en la frecuencia de uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por un OSP se relaciona negativamente con la frecuencia de uso de los servicios de TV paga-básica.	La edad de los usuarios se relaciona negativamente con el uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por un OSP.	Los estratos socio económicos altos hacen un mayor uso de los servicios audiovisuales ofrecidos por un OSP.	Los usuarios que utilizan el servicio audiovisual ofrecido por un OSP con mayor intensidad tienen una mayor propensión a gastar más en planes de Internet fijo.	Un aumento marginal en la frecuencia de consumo de los contenidos audiovisuales ofrecidos por un OSP gratuito se relaciona negativamente con la frecuencia de consumo de los contenidos de la TV abierta.
2018	Se rechaza	-	Se acepta	Se rechaza	Se rechaza	-
2019	Se rechaza	-	-	-	Se acepta	-
2021	Se rechaza	Se rechaza	Se acepta	Se rechaza	Se rechaza	-
2022	Se rechaza	Se rechaza	Se acepta	Se acepta	Se acepta	-
2023	Se acepta	Se acepta	Se rechaza	Se acepta	Se acepta	-
2024	Se acepta	Se rechaza	Se acepta	Se rechaza	Se acepta	Se acepta
2025	Se rechaza	Se rechaza	Se acepta	Se acepta	Se acepta	Se rechaza

Fuente. Estudio sobre el rol de los servicios OTT – 2025.

En otras palabras, el cambio metodológico no debería llevar a descartar, sin mayor explicación, las señales previamente identificadas sobre la presión competitiva de los servicios audiovisuales OTT frente a la televisión por suscripción. Si la nueva metodología arroja resultados distintos, la CRC debería presentar un análisis de empalme, consistencia o reinterpretación de la serie histórica, de manera que los agentes puedan entender si los cambios obedecen a una modificación real en el comportamiento del mercado o a una variación en la metodología aplicada.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los servicios fijos, incluida la televisión por suscripción, presentan dinámicas competitivas que no son homogéneas a nivel nacional. La cobertura efectiva, la disponibilidad tecnológica, la presencia de operadores, los precios, los empaquetamientos, las velocidades de internet y la posibilidad real de sustitución varían significativamente entre municipios

o zonas geográficas. Por ello, las conclusiones agregadas a nivel nacional no son suficientes para descartar efectos de sustitución o presión competitiva en mercados relevantes minoristas definidos con alcance municipal.

Tabla 1. Mercados relevantes minoristas con alcance regional que incluyen el servicio de “TV por suscripción”

Mercado relevante	Servicios que conforman el mercado
1.6. Paquete de servicio Dúo Play 2 para el segmento residencial	Paquete que incluye televisión por suscripción + Internet fijo para el segmento residencial
1.7. Paquete de servicios Triple Play para el segmento residencial	Paquete que incluye televisión por suscripción + Internet fijo + telefonía fija para el segmento residencial
1.8. Televisión multicanal en municipios con desempeño alto-moderado	Televisión por suscripción
1.9. Televisión multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo y limitado	Televisión por suscripción y televisión comunitaria

Fuente: Elaboración propia Res 5050 de 2016.

En consecuencia, la CRC debería complementar sus análisis de servicios audiovisuales con información territorial más granular, que permita evaluar si la sustitución entre televisión por suscripción y servicios OTT se presenta con mayor intensidad en determinados municipios, segmentos socioeconómicos, rangos de edad o tipos de oferta. Este análisis resulta indispensable antes de concluir que los servicios OTT son meramente complementarios y, por tanto, antes de mantener o incrementar cargas regulatorias únicamente sobre los operadores tradicionales.

2.2. Servicios de Mensajería Móviles

En el caso de la mensajería móvil, la evidencia resulta más directa. El estudio identifica una hipótesis según la cual un aumento marginal en la frecuencia de uso de los servicios de mensajería móvil ofrecidos por un OSP reduce la frecuencia de uso de los servicios de mensajería móvil tradicional. Este resultado confirma que las aplicaciones de mensajería instantánea no actúan únicamente como servicios adicionales o complementarios, sino que sustituyen, al menos parcialmente, el uso del SMS tradicional.

Tabla 17. Resultados de servicios de mensajería móviles – tendencia

	H2	H4	H6
Hipótesis	Un aumento marginal en la frecuencia de uso de los servicios de mensajería móvil ofrecidos por un OSP reduce la frecuencia de uso de los servicios de mensajería móvil tradicional.	Los estratos socioeconómicos altos hacen mayor uso de los servicios de mensajería móvil ofrecidos por un OSP.	Los usuarios que utilizan el servicio de mensajería móvil ofrecido por un OSP con mayor intensidad tienen una mayor propensión a gastar más en planes móviles de alto valor.
2018	-	-	Se rechaza
2019	-	Se rechaza	Se acepta
2021	Se acepta	Se rechaza	Se rechaza
2022	Se rechaza	Se acepta	Se rechaza
2023	Se rechaza	Se acepta	Se acepta
2024	Se acepta	Se acepta	Se acepta
2025	Se acepta	Se rechaza	Se rechaza

Fuente. Estudio sobre el rol de los servicios OTT – 2025.

Este hallazgo tiene una implicación regulatoria relevante. Los servicios de mensajería ofrecidos por plataformas digitales satisfacen una necesidad funcionalmente equivalente a la que históricamente atendía el SMS: permitir la comunicación escrita entre usuarios. Sin embargo, mientras los PRST continúan sujetos a obligaciones sectoriales, cargas de reporte, condiciones de calidad, atención de usuarios, seguridad, gestión de fraude y cumplimiento regulatorio, los proveedores OTT que ofrecen servicios sustitutivos no enfrentan cargas equivalentes.

Esta asimetría afecta las condiciones de competencia. No se trata de trasladar automáticamente a los proveedores OTT todas las obligaciones aplicables a los PRST, sino de reconocer que, cuando existen servicios funcionalmente sustituibles, la CRC debe revisar si las cargas vigentes sobre los operadores tradicionales siguen siendo proporcionales y si el marco regulatorio permite competir en condiciones equilibradas. Tal como lo señala la OCDE en su Digital Connectivity Review of Colombia (2026, p. 146): “*varios servicios OTT pueden verse cada vez más como sustitutos de los servicios de comunicaciones tradicionales en términos de funcionalidad*” y, por lo tanto, “*las definiciones de mercados relevantes pueden necesitar ser revisadas para incluir tanto los servicios de red integrados como los OTT*”. Esta recomendación es directamente aplicable al análisis de la CRC: si los mercados relevantes deben actualizarse para reconocer la sustitución funcional, las cargas regulatorias impuestas exclusivamente a los operadores tradicionales también deberían revisarse en consecuencia.

Por tanto, frente a mercados en los que la propia evidencia de la Comisión muestra efectos de sustitución, una política de simplificación regulatoria debería avanzar en dos direcciones: por un lado, revisar y racionalizar las obligaciones que pesan sobre los servicios tradicionales y avanzar en la desregulación; y, por otro, evaluar mecanismos proporcionales de información, transparencia o cooperación respecto de los proveedores OTT que inciden directamente en dichos mercados.

2.3. Gestión normativa de la CRC y necesidad de una política real de simplificación

El numeral 7 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 asigna a la CRC la función de proponer al Gobierno Nacional la aprobación de planes y normas técnicas aplicables al sector TIC, atendiendo el interés del país y las recomendaciones de organismos internacionales competentes. Esta función resulta especialmente relevante en un entorno de convergencia, en el que los servicios digitales han transformado la forma en que los usuarios se comunican, consumen contenidos y sustituyen servicios tradicionales.

En este contexto, la CRC no debería limitarse a observar anualmente la evolución de los servicios OTT ni a utilizar dichos estudios como fundamento para incrementar obligaciones de información solamente a cargo de los PRST. La evidencia acumulada debería servir también para impulsar una revisión más amplia del marco regulatorio, orientada a identificar qué obligaciones continúan siendo necesarias, cuáles deberían simplificarse y qué ajustes normativos se requieren para reconocer la participación de nuevos agentes en los mercados de comunicaciones.

La política de simplificación regulatoria debe ser real y efectiva. No puede entenderse como la sustitución de requerimientos particulares por reportes periódicos permanentes cuando ello implica mayores cargas operativas, técnicas y administrativas para los operadores. Tampoco puede limitarse a exigir más información a los PRST sobre fenómenos que, en buena medida, son generados por terceros agentes del ecosistema digital.

Por el contrario, una política de simplificación coherente con la evolución del mercado debería considerar, como mínimo, los siguientes elementos:

- i) Revisión de cargas regulatorias aplicables a servicios tradicionales que enfrentan sustitución por OTT.
- ii) Eliminación o racionalización de obligaciones que hayan perdido justificación técnica o económica.
- iii) Análisis funcional de servicios OTT que compiten o complementan servicios tradicionales.
- iv) Mecanismos proporcionales de información o cooperación aplicables a plataformas digitales.
- v) Evaluación de costos de cumplimiento antes de imponer nuevas obligaciones periódicas a los operadores.

En consecuencia, si la CRC cuenta con evidencia de que los servicios OTT inciden en la demanda, el tráfico y la dinámica competitiva de los mercados de comunicaciones, la respuesta regulatoria no debería consistir en aumentar exclusivamente las cargas de los PRST. Por el contrario, debería avanzar hacia un enfoque equilibrado que promueva la libre competencia en condiciones de igualdad, mediante la simplificación efectiva de obligaciones para los operadores tradicionales y la evaluación de mecanismos proporcionales frente a los agentes digitales que hoy participan de forma relevante en el ecosistema de comunicaciones.

3. El proyecto no simplifica: aumenta las obligaciones de los operadores tradicionales

La propuesta incorpora el Formato T.3.6. “*Distribución del Tráfico de Internet por Canal y Categoría de Uso*”, con periodicidad trimestral, contenido mensual y plazo de 45 días calendario después de finalizado el trimestre. Además, el formato se estructura en tres literales: A, indicadores de capacidad y tráfico a nivel de canal; B, tráfico cursado en redes fijas; y C, tráfico cursado en redes móviles.

Esto implica que la información que hasta ahora se había solicitado mediante requerimientos particulares se convertiría en una obligación permanente, con cuatro ciclos anuales de extracción, procesamiento, validación, consolidación y reporte. Por tanto, **la medida no elimina cargas administrativas, sino que las multiplica**, con el agravante de que su cumplimiento debe coordinarse en el marco de un proceso de integración de dos infraestructuras de red diferenciadas, cada una con arquitecturas, herramientas de medición y limitaciones técnicas propias.

Esta acción debe contrastarse con las buenas prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria. La OCDE ha señalado que los programas de simplificación administrativa deben medir las cargas regulatorias agregadas y considerar objetivos explícitos para reducirlas. Adicionalmente, en materia de análisis de impacto normativo, la OCDE recomienda evaluar alternativas razonables, incluidas opciones no regulatorias, y procurar la valoración de todos los costos y beneficios directos e indirectos.

En particular, el propio informe Digital Connectivity Review of Colombia (OCDE, 2026) resalta que Colombia ha introducido, desde 2018, el requisito de un Análisis de Impacto Normativo para todos los proyectos regulatorios, el cual debe evaluar la necesidad, proporcionalidad y efectos esperados de la medida mediante análisis de costo-beneficio y multicriterio. El AIN del presente proyecto no satisface ese estándar: no contiene un análisis costo-beneficio, no cuantifica el CAPEX y OPEX que implicarán las inversiones en equipos de monitoreo, herramientas de analítica e infraestructura de almacenamiento que los operadores deberán adquirir para cumplir dichas obligaciones, y tampoco justifica por qué la periodicidad trimestral es la óptima frente a alternativas menos gravosas como requerimientos particulares anuales. La necesidad de información de la Comisión no requiere visibilidad trimestral para ser atendida: la dinámica estructural del tráfico de internet no varía sustancialmente de un trimestre a otro, y los principales objetivos analíticos —caracterización de categorías de uso, concentración por plataforma, tendencias de largo plazo— se satisfacen igualmente con una periodicidad anual.

Por ello, aunque el proyecto se presenta como parte de una revisión integral y simplificación del régimen de reportes, en la práctica introduce una nueva obligación periódica de alta complejidad. La estandarización metodológica que busca la CRC podría alcanzarse mediante instructivos técnicos, criterios comunes de clasificación o requerimientos particulares estandarizados, sin necesidad de crear una carga trimestral permanente. La OCDE también ha destacado la necesidad de aclarar el tratamiento regulatorio de los servicios OTT, actualizar el análisis de mercados para reflejar la sustitución funcional y mejorar la transparencia sobre la interconexión. Ese es precisamente el orden que este proyecto invierte. En ese sentido, la propuesta debería incorporar una medición expresa de las cargas regulatorias agregadas que genera y demostrar, mediante el análisis costo-beneficio exigido por el propio régimen de AIN colombiano, que la alternativa seleccionada es efectivamente menos gravosa que otros mecanismos disponibles.

4. Los criterios de evaluación de alternativas no consideran costos de implementación

La propuesta supone que los operadores pueden caracterizar el tráfico con niveles de granularidad que no necesariamente corresponden a las capacidades técnicas disponibles en las redes actuales. En particular, los literales B y C exigen reportar, para las redes fija y móvil, información por tipo de canal, proveedor del canal, tipo de aplicación, total de datos cursados y solo para la red móvil el tráfico sin costo o gratuito.

Este nivel de desagregación implica inversiones cuantiosas en elementos de red que no son esenciales para la prestación del servicio pero que serían requeridos exclusivamente para atender la obligación de reporte: herramientas especializadas de monitoreo de tráfico en profundidad (DPI), plataformas de analítica, infraestructura de almacenamiento, licenciamiento de software, adecuaciones en la arquitectura de red, desarrollos internos, gobierno del dato y personal especializado. Para la Compañía, que opera en un proceso de integración de dos redes con arquitecturas distintas, implementar las desagregaciones previstas en los literales B y C significaría asumir costos significativos de CAPEX y OPEX en elementos que no harían parte del plan de inversión de red sin esta obligación regulatoria. Cada red presenta limitaciones técnicas diferenciadas: en una de ellas, la infraestructura IP convergente opera sobre interfaces de alta capacidad en las capas de core, agregación y transporte, en las que el tráfico fijo y móvil se encuentra consolidado sin posibilidad de discriminación nativa por tipo de acceso; en la otra, las herramientas de clasificación por aplicación cubren solo una fracción del tráfico total y no cuentan con funcionalidad para identificar tráfico zero rating. Se reitera que ninguna de las dos redes cuenta actualmente con las herramientas necesarias para analizar y procesar la totalidad del tráfico con el nivel de detalle previsto en el formato propuesto.

Estas circunstancias confirman que el nivel de granularidad exigido por el formato propuesto no es alcanzable con la infraestructura existente y que su implementación demandaría inversiones significativas cuyo costo no ha sido evaluado en el AIN.

En esta línea, la OCDE clasifica los costos regulatorios en categorías como costos de cumplimiento, cargas administrativas, costos de implementación, costos laborales directos, equipos, materiales, servicios externos, costos salariales y costos generales. Estos elementos no se encuentran cuantificados en el AIN del proyecto.

Por ello, enfatizamos que la propuesta no incorpora una evaluación suficiente de los costos reales de implementación que deberán asumir los PRST. La caracterización del tráfico con el nivel de detalle previsto en los literales B y C no depende únicamente de la voluntad del operador, sino de la disponibilidad de los elementos técnicos mencionados. Evaluar únicamente las alternativas de reporte sin cuantificar sus costos asociados no constituye un AIN válido: el análisis de alternativas es un componente necesario, pero no suficiente. El AIN debe incluir un análisis costo-beneficio que permita comparar cuál de las opciones disponibles genera menor carga para los operadores y mayor valor para el regulador. En este tipo de proyectos, donde los costos de implementación para la industria son evidentes y cuantiosos, omitir esa cuantificación impide encontrar la alternativa óptima.

5. Los tiempos de implementación requeridos

Teniendo en cuenta la complejidad técnica de la obligación propuesta, se solicita que, en caso de mantenerse los literales B y C del formato, se establezca un plazo mínimo de doce meses para su

implementación. Este término resulta necesario para adelantar las actividades técnicas, operativas, contractuales y presupuestales requeridas para que las redes estén en capacidad real de generar reportes con el nivel de granularidad exigido.

La caracterización del tráfico por tipo de canal, proveedor del canal, tipo de aplicación, volumen de datos cursados y tráfico sin costo o gratuito no puede implementarse de forma inmediata con la infraestructura actualmente disponible. Para cumplir con esta obligación sería necesario desarrollar un proceso integral que incluya, entre otras, las siguientes actividades:

- revisión técnica de las capacidades actuales de las redes fija y móvil;
- diagnóstico de brechas frente a los campos exigidos por el formato;
- definición de la arquitectura objetivo para la medición y clasificación del tráfico;
- evaluación de herramientas DPI, analítica de tráfico y plataformas de monitoreo;
- adquisición de equipos, licencias y servicios especializados;
- adecuación de interfaces, capacidad de procesamiento y almacenamiento;
- definición de criterios técnicos para identificar tráfico sin costo o zero rating;
- validación de calidad, consistencia y trazabilidad de los datos;
- ajustes de gobierno del dato, seguridad de la información y gestión de accesos;
- estabilización operativa antes del primer reporte oficial.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Compañía se encuentra actualmente en un proceso de integración Tigo-Movistar. Esto implica que la implementación de nuevas capacidades de medición no puede evaluarse como si existiera una única red homogénea, sino que debe considerar dos entornos técnicos con estructuras, herramientas, interfaces y limitaciones diferenciadas.

La obligación propuesta, por tanto, se superpone a un proceso de integración de redes que ya demanda recursos técnicos, inversiones, rediseños de arquitectura y procesos de estabilización. Incorporar simultáneamente una obligación de medición con este nivel de desagregación incrementa la complejidad de implementación, pues exige definir soluciones compatibles con redes que aún no operan bajo una arquitectura común.

Por estas razones, un plazo inferior a doce meses no sería razonable ni proporcional. La implementación requiere no solo la compra de equipos o licencias, sino un proceso completo de revisión, diseño, adquisición, integración, pruebas, validación y estabilización de capacidades técnicas. En consecuencia, se solicita que la CRC reconozca esta complejidad y establezca un periodo mínimo de doce meses para la entrada en operación de los reportes previstos en los literales B y C.

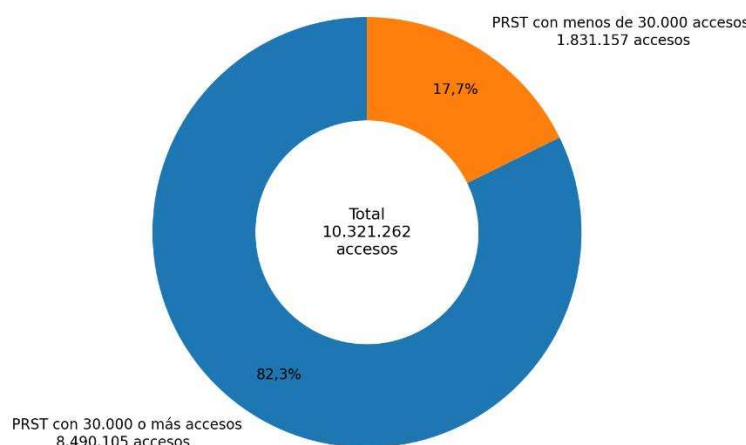
6. Alcance del universo de obligados del formato propuesto

Dentro del propósito del presente proyecto, la Comisión ha señalado la necesidad de contar con insumos robustos que soporten la toma de decisiones regulatorias y de política pública basadas en evidencia. Al respecto, consideramos que, para alcanzar dicho objetivo, el reporte debe procurar la mayor representatividad posible del mercado, incluyendo aquellos actores que, considerados de manera agregada, tienen una participación relevante y cuya exclusión podría afectar la calidad y completitud de los análisis.

En el numeral 1 se expuso la necesidad de que el análisis sobre la distribución del tráfico de internet no recaiga exclusivamente en los PRST, sino que también involucre a los operadores de servicios digitales y demás agentes que participan en la generación, distribución, localización y optimización del tráfico. No obstante, bajo esa misma lógica de integralidad y representatividad, también resulta pertinente revisar la exclusión absoluta de los PRST con menos de 30.000 accesos.

De acuerdo con la información disponible en el reporte de “*Suscriptores e ingresos de Internet fijo*”, que consolida datos de ingresos, accesos y velocidades del servicio de internet fijo, para el cuarto trimestre de 2025 los PRST con menos de 30.000 accesos correspondían a 1.385 operadores y representaban aproximadamente el 18% de la cuota de mercado, frente al 82% correspondiente a los operadores con más de 30.000 accesos. Esta participación, considerada de manera agregada, no puede calificarse como marginal sin un análisis adicional que permita determinar su incidencia real en el tráfico cursado en redes fijas.

Gráfica 4. Market Share servicio internet fijo según cantidad de accesos 4Q-2025.



Fuente. Elaboración propia. Datos Postdata.

Si bien la participación en accesos no equivale necesariamente, de forma directa, a la participación en volumen de tráfico, sí constituye un indicio relevante de materialidad que no debería ser descartado. Un segmento que concentra cerca de una quinta parte del mercado puede reflejar patrones de tráfico significativos, especialmente en determinados municipios, zonas regionales o mercados locales en los que los operadores de menor escala pueden tener una presencia relevante o incluso predominante. En ese sentido, la exclusión total de estos proveedores podría limitar la representatividad del reporte y generar una visión incompleta de la distribución del tráfico de internet fijo en el país.

Adicionalmente, la justificación asociada a las inversiones requeridas para cumplir con el reporte, referida por la CRC como una “*carga económica*” para los PRST de menor tamaño, no es exclusiva de estos agentes, pues las inversiones en herramientas de medición, procesamiento, almacenamiento, analítica, validación y gobierno del dato también serían exigibles y requeridas por los PRST con más de 30.000 accesos. En consecuencia, la proporcionalidad de la medida no debería evaluarse únicamente con base en el tamaño del operador.

Por ello, resulta importante que la Comisión, antes de adoptar una decisión definitiva sobre el universo de obligados y el alcance de la información a reportar, incorpore en el análisis un criterio específico de costos de implementación, toda vez que la magnitud de las inversiones requeridas guarda relación con la escala del tráfico que debe ser medido, procesado y reportado.

Por lo anterior, consideramos que la aplicación de medidas diferenciales no debería traducirse necesariamente en una exclusión total de los PRST con menos de 30.000 accesos. El artículo 31 de la Ley 1978 de 2019 permite adoptar reglas proporcionales para operadores de menor tamaño, pero ello no implica que la única alternativa sea eximirlos completamente de cualquier obligación de información. La CRC podría evaluar mecanismos intermedios, tales como reportes simplificados, periodicidad anual, variables agregadas, muestras representativas o esquemas graduales de implementación, que permitan capturar información mínima relevante sin imponer cargas desproporcionadas.

No se trata de cargar a estos operadores de mayor regulación, sino de que la CRC evalúe si somos los PRSTs en su conjunto los que deberíamos cumplir con este tipo de reportes cuando el objetivo del proyecto se segrega en el tráfico que producen las plataformas, que según lo hemos expuesto en otros documentos sí son sujetos de regulación por parte de la CRC.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la CRC revisar la conclusión sobre la supuesta baja materialidad de los PRST con menos de 30.000 accesos, utilizada como fundamento para justificar la aplicación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019. En particular, se sugiere sustentar dicha conclusión con evidencia específica sobre su participación en el tráfico efectivamente cursado y no únicamente con base en su tamaño individual. En ausencia de esa evidencia, resultaría más adecuado adoptar un esquema diferencial de reporte simplificado que preserve la proporcionalidad regulatoria, sin sacrificar la representatividad y completitud de la información requerida para el análisis sectorial.

Adicionalmente, es necesario que la Comisión considere los efectos que la obligación de medición propuesta tendría sobre las relaciones entre Operadores Móviles de Red —OMR— y Operadores Móviles Virtuales —OMV—. Bajo el marco regulatorio vigente, el OMR actúa como host de red del OMV y pone a disposición capacidades de red para que este último preste sus servicios a sus usuarios. En ese contexto, cualquier obligación que exija nuevas capacidades técnicas de medición, clasificación, procesamiento y reporte del tráfico asociado a usuarios del OMV no debería ser asumida exclusivamente por el OMR sin un mecanismo de reconocimiento o retribución de los costos correspondientes.

En efecto, si para cumplir con el nivel de desagregación previsto por la Comisión se requiere implementar herramientas especializadas de medición, analítica, almacenamiento, procesamiento, gobierno del dato o adecuaciones en la arquitectura de red, dichas inversiones no estarían orientadas exclusivamente a la operación propia del OMR, sino también a permitir la medición del tráfico cursado por usuarios atendidos comercialmente por los OMV alojados en su red. Por tanto, estos costos deberían ser reconocidos dentro de la relación mayorista entre el OMV y el OMR, en la medida en que corresponden a capacidades adicionales requeridas para soportar obligaciones asociadas al tráfico generado por la operación del OMV.

Lo contrario implicaría trasladar al OMR la totalidad de las cargas económicas, técnicas y operativas derivadas de una obligación que también beneficia o recae sobre terceros que hacen uso de su red. Este resultado no sería consistente con el principio de remuneración eficiente de las relaciones de acceso

mayorista, ni con una asignación proporcional de los costos regulatorios entre los agentes que intervienen en la prestación del servicio.

En consecuencia, la obligación no debería diseñarse bajo el supuesto de que el OMR puede absorber estos costos como parte ordinaria de su operación de red. Si la medición incluye tráfico de usuarios de OMV, los costos asociados deben ser reconocidos como costos incrementales derivados de la prestación mayorista y, por tanto, susceptibles de remuneración dentro de la relación entre el OMR y el OMV.

Por lo anterior, se solicita a la Comisión precisar que, en los casos en que el OMR aloje OMV y deba realizar inversiones o adecuaciones técnicas para medir el tráfico asociado a dichos operadores, los costos razonables y eficientes de implementación, operación y mantenimiento puedan ser reconocidos y retribuidos por el OMV correspondiente. Esta precisión resulta necesaria para evitar que la obligación regulatoria genere una carga desproporcionada sobre el OMR y para garantizar una asignación eficiente de los costos entre los agentes que efectivamente participan en la generación, comercialización y uso del tráfico medido.

7. Observaciones a las variables planteadas en la propuesta de reporte periódico

Con fundamento en la experiencia acumulada por la Compañía en la identificación, extracción, procesamiento, validación y consolidación de información requerida en el marco de los Requerimientos de Información No. 2024-031 y No. 2025-040, relacionados con la distribución del tráfico de internet, se presentan observaciones que parten de un análisis comparativo entre las variables solicitadas en los requerimientos particulares y aquellas previstas en la propuesta regulatoria.

Al respecto, las observaciones van encaminadas, por una parte, a exponer las dificultades técnicas, metodológicas y operativas que se han presentado en la extracción y consolidación de la información requerida y, por otra, a evidenciar los retos adicionales que podrían derivarse de los ajustes incorporados en la propuesta de reporte periódico. En particular, se identifican variables cuya información no se genera en los sistemas de la Compañía, así como campos que requerirían procesos adicionales de tratamiento, estimación, validación o conciliación entre fuentes heterogéneas. Adicionalmente, algunas de las variables propuestas podrían exigir niveles de desagregación que no siempre son técnicamente viables con las capacidades actuales de medición de la red o que implicarían inversiones en equipos, herramientas o soluciones especializadas que no son esenciales para la prestación del servicio ni para el funcionamiento ordinario de la red, sino que estarían asociadas exclusivamente al cumplimiento de la obligación de reporte.

En esa medida, las observaciones que se desarrollan en el Anexo I se presentan como un insumo técnico orientado a que la CRC valore la proporcionalidad, viabilidad y sostenibilidad operativa de cada variable propuesta. Lo anterior resulta especialmente relevante tratándose de un reporte periódico que demandaría un alto esfuerzo de inversión y procesamiento con variables que requieren datos de análisis diarios. En efecto, la posibilidad de atender un requerimiento particular de información, como se ha venido realizando hasta la fecha, no implica necesariamente que exista una capacidad instalada para producir, validar y reportar la información que plantean en el nuevo reporte. La revisión técnica de ambas redes confirma que la mayoría de las variables de los literales B y C requieren procesos de estimación, conciliación entre fuentes heterogéneas o inversiones en herramientas de las que hoy no se dispone, con el agravante de que las limitaciones de cada red son distintas entre sí y, en algunos casos, acumulativas.

Así mismo, se solicita que la CRC tenga en cuenta que parte de la información asociada puede tener naturaleza técnica, operativa, comercial y estratégicamente sensible. Su divulgación individualizada podría revelar aspectos de arquitectura de red, dimensionamiento de capacidad, relaciones con terceros, patrones de tráfico, estrategias de gestión de red y condiciones comerciales o contractuales que no son de conocimiento público y que podrían afectar la posición competitiva de la Compañía.

Por lo anterior, se solicita expresamente que la información suministrada en el marco del Anexo I, así como aquella que eventualmente sea reportada en desarrollo del Formato T.3.6, sea tratada como confidencial y utilizada exclusivamente para fines de análisis regulatorio interno por parte de la CRC. En consecuencia, se solicita que dicha información no sea publicada, divulgada ni puesta a disposición del público general de manera individualizada, incluyendo plataformas de datos abiertos, Postdata, documentos de respuesta a comentarios o cualquier otro medio de consulta pública.

Lo anterior no impide que la CRC utilice la información para la elaboración de análisis sectoriales, siempre que estos se presenten de forma agregada, anonimizada y sin posibilidad de identificación directa o indirecta de la información de cada operador.

8. Propuesta de reporte de información

Considerando que el proyecto se enmarca en una iniciativa de simplificación del régimen de reportes de información, que la propuesta no cuantifica suficientemente los costos de implementación asociados al nuevo formato y que existen limitaciones técnicas reales para caracterizar el tráfico con el nivel de granularidad previsto en los literales B y C, respetuosamente se propone que la CRC adopte una alternativa gradual de implementación.

En particular, se considera que el camino inicial debería consistir en limitar el reporte periódico al literal A, relativo a los indicadores de capacidad y tráfico de internet medidos a nivel de canal. Este componente permitiría a la CRC contar con información relevante sobre capacidad instalada, tráfico cursado y comportamiento general de los canales, sin exigir desde el inicio una desagregación por tipo de aplicación, proveedor de contenido o plataforma digital que actualmente puede no estar disponible para los operadores con el nivel de precisión requerido.

Esta alternativa resulta más coherente con el objetivo de simplificación regulatoria, pues permite avanzar en la estandarización de la información sin imponer, de forma inmediata, cargas desproporcionadas de medición, procesamiento, clasificación y validación de la totalidad del tráfico. Incluso frente al literal A, debe tenerse en cuenta que la propuesta implica ajustes relevantes para los operadores, en la medida en que modifica la metodología de análisis del *throughput*, pasando de esquemas de análisis actualmente estructurados de forma semanal a una medición diaria, lo cual incrementa la carga operativa y técnica de procesamiento de la información. Adicionalmente, los campos de total de datos cursados (A.11 y A.12) presentan dificultades en alguna de las redes en proceso de integración: si bien se dispone de volúmenes en TB para tráfico móvil por aplicación, no se cuenta con dicha métrica desagregada por canal y proveedor —que es el nivel de granularidad que exige el literal A—, ya que el volumen acumulado por canal/proveedor no se encuentra disponible como medición directa en la red de transporte.

Por lo anterior, el reporte del literal A debería implementarse como una primera fase de observación, validación y estabilización metodológica, durante la cual la CRC y los operadores puedan verificar la consistencia de las definiciones, la disponibilidad de los datos, la calidad de la información reportada, los

tiempos reales de procesamiento y las dificultades prácticas de diligenciamiento. Esta fase permitiría construir una línea base comparable sin generar, desde el inicio, una obligación que exija inversiones significativas en herramientas especializadas de monitoreo, analítica de tráfico, almacenamiento, licenciamiento, desarrollos internos y personal especializado.

La eventual incorporación de los literales B y C debería evaluarse únicamente después de esta primera fase, y estar condicionada a tres elementos mínimos:

1. Una cuantificación de los costos de implementación para los PRST.
2. La definición de criterios técnicos que reconozcan las limitaciones derivadas del cifrado, el uso de CDNs, plataformas multipropósito, arquitecturas dinámicas de distribución de contenido y, en particular, la imposibilidad de discriminar tráfico fijo y móvil en redes IP convergentes — presentes en alguna de las redes del proceso de integración—, cuyas interfaces de alta capacidad en core, agregación y transporte consolidan ambos tipos de tráfico.
3. La participación de los proveedores OTT, CAPs, CDNs, IXPs y demás agentes que cuentan con información directa sobre la generación, distribución, localización y optimización del tráfico.

En ese sentido, no resulta proporcional exigir a los operadores que reporten de manera detallada información sobre plataformas, aplicaciones o categorías de uso cuando parte sustancial de esa información se encuentra en cabeza de terceros agentes del ecosistema digital. Por tanto, la incorporación de los literales B y C debería estar precedida de un mecanismo de corresponsabilidad, en el que dichos agentes también suministren información agregada, técnica y comparable, bajo reglas claras de confidencialidad y protección de información sensible.

SOLICITUD CONCRETA

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la CRC revisar el alcance de la propuesta y evaluar un diseño regulatorio más proporcional. En particular, se sugiere:

- 1) Mantener un esquema de requerimientos particulares con metodología estandarizada, en lugar de crear una obligación periódica permanente.
- 2) Incluir en el AIN un análisis costo-beneficio completo que cuantifique los costos de implementación asociados a CAPEX, OPEX, licencias, almacenamiento, procesamiento, personal, validaciones y gobierno del dato, los contraste con los beneficios concretos esperados de la medida, y justifique la selección de la alternativa adoptada frente a opciones menos gravosas.
- 3) Limitar una primera fase del reporte al literal A, que es el componente técnicamente más viable, y evaluar posteriormente la pertinencia de avanzar hacia mayores niveles de desagregación.
- 4) Establecer una fase piloto sin efectos sancionatorios, que permita validar la disponibilidad, consistencia y calidad de la información.
- 5) Permitir expresamente el reporte bajo criterios de mejor esfuerzo cuando la identificación de plataforma, proveedor, tipo de aplicación o tráfico sin costo no sea técnicamente posible.
XXXXXXXXXX, XXXXX XY XXX XXXXX XY XXXXXXXX XY XXXXXXXXXXXX XY XXXXXXX XXXXXXXXXXXX XY
XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX XXXXXX, XXX XY XXX XXX XXXXXX XX XX
XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXX XY XXXXXXXXXXXX XXXXXXX.
- 6) Involucrar directamente a OTT, CDNs, CAPs, IXPs y plataformas digitales en mecanismos de información agregada, cooperación técnica y caracterización del tráfico.

- 7) Otorgar al menos un plazo de implementación de mínimo 12 meses para poder realizar las adecuaciones de la red requeridas para el cumplimiento de la obligación del nuevo reporte con el nivel de detalle expuesto por la Comisión.
- 8) Revisar la exclusión total de los PRST con menos de 30.000 accesos, sustentar su baja materialidad con evidencia de tráfico cursado y evaluar esquemas diferenciales simplificados que preserven la proporcionalidad sin afectar la representatividad del reporte.
- 9) Que en las relaciones entre OMR y OMV, este último reconozca de manera proporcional al OMR las inversiones requeridas en la red para la medición de sus usuarios.
- 10) Otorgar tratamiento confidencial a la información compartida en el Anexo I, así como a aquella que eventualmente sea reportada en el formato que se establezca, de manera que no sea publicada, divulgada ni puesta a disposición del público de forma individualizada en Postdata, plataformas de datos abiertos, documentos de respuesta a comentarios u otros medios de consulta pública.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS TELLEZ RAMÍREZ

Director de Asuntos Regulatorios e Interconexión